INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez el memorial presentado por la Dra. ESPERANZA LINCE TASCON dentro del presente proceso. Sírvase proveer.
Días inhábiles por suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, siendo que mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 fueron levantados los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020.
Es de advertir, que este Despacho dando cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, profiere la presente providencia bajo la modalidad de "Trabajo en Casa". De igual se indica que las firmas de la presente providencia se realizaron de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.
Ginebra Valle, 02 de julio de 2020

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GINEBRA - VALLE

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 2017-00411-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 327

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Ginebra Valle, julio dos (02) de dos mil veinte (2020)

La Dra. ESPERANZA LINCE TASCON, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante allega al proceso escrito por medio del cual solicita corregir el auto No. 109 del 27-02-2020 por medio del cual se improbó la liquidación presentada y se aprobó la realizada por el Despacho, entre otras cosas. Lo anterior, exige que se examine el contenido del art. 286 del C.G.P., que consagra:

> *"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella*".

Dentro del presente asunto, encuentra el Juzgado que se incurrió en un error puramente aritmético al momento de modificar la liquidación del crédito, el cual, al final representa una variación del valor total del crédito aprobado de **un millón trescientos sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve pesos ($1'369.349)** respecto a la suma aprobada por este Despacho. En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta lo solicitado por la Dra. ESPERANZA LINCE TASCON se procederá a corregir el error aritmético que se configuró al no liquidar los intereses moratorios hasta la fecha en que se realizaron los abonos, es decir, primero al 19 de diciembre de 2018, y luego al 18 de diciembre de 2019.

Teniendo en cuenta que al tratarse de un error matemático y que este influye en el valor total aprobado se realizan las siguientes precisiones:

Al valor de la liquidación aprobada visible a folio 14 por valor de $ 11'261.000,00 (Capital: 9'000.000 e intereses por $1'761.050) debía sumarse la suma de $1'587.134, correspondientes a los intereses moratorios liquidados de mayo de 2018 a diciembre 19 de 2018 (Respecto al capital 1, corresponde la suma de $1'169.467 y, respecto al capital 2 la suma de $417.667).

Dicha omisión arroja como resultado la suma de $3'348.184 por concepto de intereses moratorios, a la cual debía descontarse el abono realizado por valor de $2'134.040, obteniendo la suma de $1'214.144 como saldo correspondiente a los intereses moratorios.

Posteriormente, a los intereses moratorios debía sumarse la suma de $2'424.084, correspondientes a los intereses moratorios liquidados de diciembre 20 de 2018 al 18 de diciembre de 2019 (Respecto al capital 1, corresponde la suma de $1'786.167 y, respecto al capital 2 la suma de $637.917), al ser la fecha en la cual se realizó el segundo abono. Obteniendo, para esa fecha, un total de 3'638.228 por concepto de intereses, a los cuales se le descuentan los dos títulos judiciales pagados, cuyo valor total asciende a la suma de 2'560.848, obteniendo como saldo de intereses moratorios la suma de $1'077.380 al 18 de diciembre de 2019.

En consecuencia, para actualizar la liquidación del crédito se debía tener en cuenta lo anteriormente mencionado y se liquidan los intereses desde el 19 de diciembre de 2019 al 27 de febrero de 2020, así las cosas, al realizar la liquidación de la mora se obtiene lo siguiente:

Capital 1	$ 7'000.000.oo
Capital 2	$ 2'500.000.oo
Saldo intereses moratorios	$ 1'077.380.oo
Intereses moratorios (Desde el 19/12/2018 al 27/02/2020	$ 452.960.oo
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	**$ 11'030.340.oo**

En suma, es necesario corregir el error aritmético cometido respecto a la diferencia de **un millón trescientos sesenta y nueve mil trescientos cuarenta**

y nueve pesos ($1'369.349) reclamada oportunamente por la apoderada ejecutante. En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR para todos los efectos jurídicos pertinentes el auto No. 109 del 27 de febrero de 2020, en el sentido de indicar que el valor de la liquidación del crédito pendiente de cancelar dentro del presente proceso es la suma de **$ 11'030.340.oo** y no como erroneamente se había consagrado, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GINEBRA VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El auto anterior se notificó por Estado No. **044**, de hoy, **03 DE JULIO DEL 2020** siendo las 7:00 A.M.

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria